



MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA



★★★

Alcaldía MUNICIPAL de Chitré

Decreto Alcaldicio N°01-26.

De 6 de enero de 2026.

“Por el cual se reglamenta la celebración del Carnaval de Chitré 2026.”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ,

en pleno uso de las facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que del 13 al 17 de febrero del presente año se estará celebrando con mucho entusiasmo en el Carnaval de Chitré 2026, el cual es muy concurrido tanto por residentes como por visitantes de nuestro distrito.

Que debemos preocuparnos por desarrollar el turismo interno y darle a los visitantes la hospitalidad necesaria, la que siempre ha caracterizado a los chitreanos.

Que conforme al artículo 233 y 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, se define al municipio como una entidad fundamental de la división política administrativa del estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social de sus habitantes. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 241 de la Constitución Política colige la facultad del Alcalde, como Jefe de la Administración Municipal, a autorizar fiestas o cualquier actividad de diversión pública.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el artículo 858 del código administrativo, los Alcaldes Municipales como Jefes de Policía, en sus respectivos distritos, tienen la facultad de emitir decretos en desarrollo de acuerdos municipales y asuntos de su competencia.

Que el Acuerdo Municipal No. 105 de 16 de junio 2011, autoriza al Alcalde Municipal para organizar las Fiestas de San Juan Bautista, Fundación y Carnavales del Distrito de Chitré.

Que en virtud de lo expresado, se hace necesarios dictar las medidas especiales para las actividades festivas del Carnaval Chitreano.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Que **La Junta de Festejo del Carnaval de Chitré 2026**, es la encargada de la organización de todas las actividades que deban desarrollarse por razón del Carnaval de Chitré 2026, el cual se desarrollará principalmente en el perímetro comprendido entre el Parque Unión y el Parque Centenario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La colocación de fondas, kioscos de ventas de comidas, sodas, bebidas alcohólicas o cualquier otro negocio temporal, deben contar con la aprobación de la Junta de Festejo correspondiente. En ese sentido, y por disposición y solicitud de dicho comité, se establece la venta exclusiva, en cuanto

a licor se refiere, **de productos de la Cervecería Nacional**, en los kioscos establecidos en el Parque Unión, Parque Centenario, calles y aceras aledañas.

De conformidad a las disposiciones del presente decreto y la Ley 55 de 10 de julio de 1973, queda prohibido instalar kioscos transitorios de venta de licores fuera del perímetro del Carnaval de Chitré, al menos que cuente con los permisos y horarios establecidos en dicho Decreto.

Así mismo, se establece el compromiso de tales negocios de obtener el visto bueno por parte del Ministerio de Salud y el Benemérito Cuerpo de Bomberos, para realizar sus actividades.

Tanto la Junta de Festejo correspondiente, como los estamentos de seguridad mencionados, se encuentran facultados para requerir el apoyo de la Policía Nacional, para la suspensión de actividades y remoción, en caso de renuencia, y así preservar la integridad de los presentes en el carnaval.

No se permitirá en los kioscos la venta de cervezas, licores, sodas, cualquier refresco en **envases de vidrio**, ubicados en el Parque Unión, Parque Centenario en Chitré.

ARTÍCULO TERCERO: Los distribuidores o proveedores de kioscos temporales deberán ingresar al perímetro del carnaval de **seis de la mañana (6:00 a.m.)** hasta las **nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**.

ARTÍCULO CUARTO: **Se prohíbe a los particulares estacionar sus vehículos en las calles y avenidas durante los días y horarios dispuestos para el cierre de calles establecido en el presente decreto. Es responsabilidad del dueño del vehículo remolcado los gastos que dicha remoción genere.**

Los miembros del Departamento de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional, personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT), quedan facultados para tomar los correctivos necesarios a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto.

Tanto el comité de festejos como esta entidad municipal, se eximen de responsabilidades por accidentes ocasionados al tendido eléctrico, por consiguiente, las delegaciones participantes deberán tomar las provisiones necesarias para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponde al Comité de Festejos, el ejercicio de todas las facultades correspondientes a la organización de las actividades relativas a tan importantes festividades.

En ese sentido, y por disposición y solicitud de dicho comité, se establece la venta exclusiva, en cuanto a licor se refiere, de productos de la Cervecería Nacional, en los kioscos establecidos en aceras y predios municipales durante festividades del 19 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: Se establece el siguiente calendario de las actividades relativas al Carnaval de Chitré 2026:

JUEVES 12 DE FEBRERO

TUNA ROMPE CALLE

Recorrido de la Tuna de Calle Abajo: Saliendo de la Panadería La Chiquita hacia el Parque Unión.

Recorrido de la Tuna de Calle Arriba: Saliendo desde su sede hacia la Farmacia el Javillo hacia el Parque Unión.

Al Llegar al Parque Unión, ambas tunas recorrerán alrededor de éste, el topón de las mismas se realizará frente a la Tarima Principal, ubicada en la esquina de AL-SALAM y dicha actividad tendrá horario de ocho de la noche (8:00 p.m.) a cuatro de la mañana (4:00 a.m.).

VIERNES 13 DE FEBRERO

TRADICIONAL PECHUGÓN EN PARQUE UNIÓN Y ORIÓN EN EL PARQUE CENTENARIO

Las actividades de este día iniciarán desde las nueve de la noche (9:00 p.m.), hora en la cual las tarimas y aquellas unidades móviles debidamente autorizadas, ubicadas en el Parque Unión y Parque Centenario, iniciarán sus activaciones. A las doce y un minuto de la mañana (12:01 a.m.), inician las tradicionales mojaderas y culminarán, al igual que activaciones de tarimas y unidades móviles, a las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día sábado 14 de febrero.

Los carros cisternas deberán realizar el llenado en el lugar autorizado por el MINSA y MI AMBIENTE, deben ingresar al perímetro de las festividades desde las **seis de la tarde (6:00 p.m.) hasta las ocho y treinta de la noche (8:30 p.m.)** y deben suspender las actividades de mojaderas a las **cuatro de la mañana (4:00 a.m.)**

CIERRE DE CALLES Y AVENIDAS

Se establece el siguiente cierre de calle:

La Avenida Herrera en la intersección de Rímini hasta la esquina del Restaurante Café Chiquito.
La Calle Melitón Martín desde el almacén Al Salam hasta la Importadora Americana, completando así el circuito alrededor de los Parques Unión y Centenario.

Dicho cierre de vías de acceso, se realizará desde **el día viernes 13 de febrero a las 6:00 a.m. hasta el día miércoles 18 de febrero a las 12:00 p.m.**

RECORRIDO DE TUNAS Y SUS REINAS

TUNA DE CALLE ABAJO: Deberá iniciar su recorrido desde la Sede de la Tuna de Calle Abajo ubicada en la Avenida Herrera hasta la Catedral San Juan Bautista, para entonces, iniciar el tradicional recorrido del Parque Unión, **a más tardar a las doce de la noche (12:00 a.m.)**. En dicho recorrido, deberán realizar dos (2) vueltas al Parque Unión como mínimo, y culminarán a las **tres de la mañana (3:00 a.m.)** del sábado 14 de febrero.

TUNA DE CALLE ARRIBA: Deberá iniciar su recorrido desde la esquina entre el Jardín Chitré y Casa Larissa continuando hacia la Mueblería El Arte Español, girando a la izquierda para tomar la Avenida Herrera hacia el Parque Unión, para entonces, iniciar el tradicional recorrido, **a más tardar a las doce de la noche (12:00 a.m.)**. En dicho recorrido, deberán realizar dos (2) vueltas al Parque Unión como mínimo, y culminarán a las **tres de la mañana (3:00 a.m.)** del sábado 14 de febrero.

DIAS DEL CARNAVAL 14,15, 16, 17 DE FEBRERO DE 2026.

Las mojaderas en estos días iniciarán desde las **diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.)** en el Parque Unión, Parque Centenario.

Los carros cisternas deberán realizar el llenado en el lugar autorizado por el MINSA y MI AMBIENTE e ingresarán, en estos días del carnaval, desde las **seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)** y deben suspender las actividades de las mojaderas a las **cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.) en el Parque Unión, Parque Centenario.**

CIERRE DE CALLES Y AVENIDAS

En estos días se realizará el siguiente cierre de calles y avenidas:

La Avenida Herrera desde Muebles Sáez hasta la esquina del Café Chiquito.
Calle Melitón Martín desde la esquina del Mini Súper Lisbeth Alberto hasta la esquina del Todo a Dollar.

Avenida Antonio Burgos desde la esquina del antiguo Dorval hasta la intersección de Plaza Doña Sara.

Calle Aminta Burgos de Amado desde su intercesión con la Calle Julio Botello hasta la intersección de Bet Dreams.

Calle Manuel María Correa desde esquina de la Farmacia el Javillo hasta la Sede de la Tuna Calle Arriba.

Julio Botello desde la intersección con el Coto, donde está la Zapatería, hasta el antiguo Restaurante Ebenezer.

Este cierre será desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día viernes 13 de febrero hasta las doce medio día (12:00 p.m.) del miércoles 17 de febrero.

RECORRIDO DE TUNAS Y SUS REINAS

TUNA DE CALLE ABAJO: Se trasladará desde su Sede de la Tuna de Calle Abajo ubicada en la Avenida Herrera hasta la Catedral San Juan Bautista, para entonces, iniciar el tradicional recorrido del Parque Unión y Parque Centenario, **a más tardar a la una y media de la tarde (1:30 p.m.).** En dicho recorrido, deberán realizar dos (2) vueltas al Parque Unión como mínimo, y culminarán a las **cuatro de la tarde (4:00 p.m.).**

TUNA DE CALLE ARRIBA: Se trasladará desde la esquina entre el Jardín Chitré y Casa Larissa continuando hacia la Mueblería El Arte Español, girando a la izquierda para tomar la Avenida Herrera hacia el Parque Unión, para entonces, iniciar el tradicional recorrido del Parque Unión y Parque Centenario, **a más tardar a la una y media de la tarde (1:30 p.m.).** En dicho recorrido, deberán realizar dos (2) vueltas al Parque Unión y como mínimo, y culminarán a las **cuatro de la tarde (4:00 p.m.).**

ACTIVIDADES NOCTURNAS

En el **PARQUE UNIÓN** y **PARQUE CENTENARIO**, se dará inicio a las actividades nocturnas de tarimas, espectáculos y unidades móviles, a partir de las **nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.).**

Se realizará paseo de las Reinas por las calles y avenidas destinadas al recorrido del área del Parque Unión y Parque Centenario.

RECORRIDO DE TUNAS Y SUS REINAS

TUNA DE CALLE ABAJO: Deberá iniciar su recorrido desde la Sede de la Tuna de Calle Abajo ubicada en la Avenida Herrera hasta la Catedral San Juan Bautista, para entonces, iniciar el tradicional recorrido del Parque Unión, **a más tardar a las diez y treinta de la noche (10:30 p.m.).** En dicho recorrido, deberán realizar dos (2) vueltas al Parque Unión como mínimo, y culminarán a las **tres de la mañana (3:00 a.m.).**

TUNA DE CALLE ARRIBA: Deberá iniciar su recorrido desde la esquina entre el Jardín Chitré y Casa Larissa continuando hacia la Mueblería El Arte Español, girando a la izquierda para tomar la Avenida Herrera hacia el Parque Unión, para entonces, iniciar el tradicional recorrido, **a más tardar a las diez y treinta de la noche (10:30 p.m.).** En dicho recorrido, deberán realizar dos (2) vueltas al Parque Unión como mínimo, y culminarán a las **tres de la mañana (3:00 a.m.).**

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez finalizadas las actividades, de acuerdo al horario establecido en el artículo anterior, la Policía Nacional procederá con el **desalojo** de los ciudadanos.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de alguna de las tunas con el horario establecido, ya sea de la jornada diurna o nocturna señaladas en el presente decreto, acarreará como sanción una multa de **QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00)**, por cada retraso, suma que deberá ser descontada del aporte económico emitido por la Junta de Festejo a cada una de las Tunas.

La inasistencia por parte de La Tuna en alguna de las salidas señaladas en este decreto, ya sea diurna o nocturna, acarreará como sanción una multa de **DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00)**, suma que igualmente será descontada del aporte económico realizado por la Junta de Festejo a cada una de las Tunas.

Igualmente se establece el compromiso de las Tunas a cumplir con la censura de tonadas presentadas, y recibidas por este despacho. En caso de incumplir con lo dispuesto, mencionando letras distintas a las tonadas presentadas, vulgaridades, ofensas con nombres propios de personas o realizando actos inmorales, serán igualmente sancionadas con multa de **cien balboas (B/.100.00)** a **quinientos balboas (B/.500.00)**, suma que serán descontadas de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO NOVENO: La Junta de Festejo correspondiente realizará el cobro de toda nevera portátil que ingresen a las instalaciones del Parque Unión y Parque Centenario.

Queda prohibido la utilización de tanques de basura, cubos, lavadoras, carretillas u otro tipo de implementos que no sean los adecuados para el ingreso de hielo y bebidas a las áreas del Carnaval. Solo se permitirá la entrada de coolers hasta una capacidad máxima 25 lts. y no se podrá ingresar bebidas alcohólicas que se porten fuera de tales neveras.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se prohíbe el uso de disfraces, vestimentas y gestos inmorales. Igualmente se prohíbe el uso de sustancias que afecten la salud de los ciudadanos durante los culecos, así como no se permitirá el uso de los hidrantes, plumas de agua etc.

No se permitirá el ingreso de cigarrillos o sus versiones electrónicas al perímetro de los culecos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se prohíbe el ingreso al perímetro de los culecos a las embarazadas, a los menores de 7 años, a partir de dicha edad podrán ingresar bajo supervisión y cuidado de un adulto mayor que mantenga una conducta responsable.

Se prohíbe la posesión de armas blancas punzo cortantes y de fuego, so pena de decomiso y sanción por las autoridades correspondientes.

La Policía Nacional, se encuentra facultada para hacer las revisiones pertinentes tanto a los ciudadanos como a las neveras que éstos porten, asegurando la seguridad de los ciudadanos en el lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se prohíbe terminantemente a los conductores de los vehículos que ingresan al área de las actividades (mulas

grillos, unidades móviles u otros), conducir en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o ingerir bebidas alcohólicas antes y durante sus labores.

La Policía Nacional, utilizara los mecanismos necesarios establecidos por Ley a fin de determinar los niveles de alcohol en los conductores de estos vehículos, antes de ingresar al área de eventos, durante y al culminar el mismo. La violación a esta disposición acarreara las sanciones correspondientes contempladas en Reglamento del Tránsito; aparte de la sanción por la violación al presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Queda prohibido a los particulares irrespetar, tocar o mojar a las reinas o sus carros alegóricos, será responsabilidad de la Policía Nacional, custodiar a las reinas desde cada una de sus sedes y durante su recorrido por el perímetro del carnaval de Chitré, y de realizar los correctivos necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Todo ciudadano que sea sorprendido en actos inmorales, portando carteles con nombres de personas, realizando actos de exhibicionismo en los grillos y / o carretón de la murga, carros cisternas, tunas, realizando actos inmorales o cometiendo faltas administrativas durante los días de carnaval, mojaderas, presentaciones artísticas, y que no cumpla con lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado con **multas de cincuenta (B/.50.00) a doscientos balboas (B/.200.00.)**, por el **Departamento de Legal de la Alcaldía de Chitré**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se prohíbe la quema, detonación y la manipulación de fuegos artificiales, pirotecnia o artículos explosivos de cualquier tipo en las rutas del carnaval, áreas de culeco y desfiles. Se prohíbe la venta ambulante y la manipulación por menores de edad o personas bajos los efectos del alcohol de los fuegos artificiales y pirotécnicos. **Sólo se permitirán el uso de pirotécnica aquellas personas idóneas con licencia vigente de pirotécnica, y que además, cuenten con permiso, certificaciones y supervisión emitidos por la DIRECCION INSTITUCIONAL DE ASUNTOS DE SEGURIDAD PUBLICA (DINASEP), y Póliza de Seguro de responsabilidad civil vigente para el evento.**

La Policía Nacional, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y el Benemérito Cuerpo de Bomberos a través de la Oficina DINASEPI, quedan facultados para supervisar y tomar las acciones necesarias con tal de evitar violaciones a esta disposición.

Se PROHIBE el uso de fuegos pirotécnicos en los CULECOS, por la aglomeración de personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se prohíbe la venta, consumo y la instalación o colocación de cualquier clase de anuncio o de tabaco en el perímetro del carnaval.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todo estamento de seguridad, se encuentra facultado para realizar las inspecciones a las tarimas de espectáculo públicos, tarimas VIP y a las Unidades Móviles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se prohíbe la instalación de toda valla publicitaria, banner, anuncios u otros que se pretendan colocar en estas fechas en los predios del Parque Unión y el Parque Centenario de Chitré, sin previa autorización de la Junta de Festejo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se prohíbe el ingreso a las áreas cercadas del Parque Unión y de otros parques, imponiendo como sanción la **suma cincuenta balboas (B/.50.00)** en concepto de multa, y en caso de ocasionar daños al ornato de dichos parques, se duplicará la cuantía de la multa, serán sancionados por el Departamento de Legal de la Alcaldía de Chitré.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se faculta a los miembros de la Policía Nacional, Dirección de Operaciones de Tránsito, Sinaproc, Cruz Roja, Benemérito Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, y demás instituciones que así lo ameriten, a velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los menores de edad pueden estar presente en el perímetro de las actividades de carnavales y durante el desarrollo de las mismas.

En el caso de **MENORES DE EDAD**, deberán estar acompañados de sus **PADRES O UN ADULTO RESPONSABLE**, de lo contrario será conducido por la Policía de Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las contravenciones de orden público no contempladas en el presente decreto y que estén prescritas en cualesquiera otras disposiciones administrativas de carácter nacional o municipal deberán ser igualmente perseguidas y reprimidas por la Policía Nacional en cumplimiento de sus facultades legales y serán sancionadas por la autoridad municipal y con multas dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El presente Decreto empezara a regir a partir de su promulgación

Fundamento de Derecho: Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo No. 35 artículos 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y el artículo 858, 1204 y 1205 del Código Administrativo Ley Nº 467 de 24 de abril de 2025. Acuerdo Municipal No. 105 de 16 de junio 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Adet.

